

ACUERDO N° 003
Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

"Por medio del cual se ratifica la revisoría fiscal principal y suplente de la vigencia actual, para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el acuerdo 001 de 1997 que adopta los Estatutos del Sanatorio de Contratación ESE y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993, las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, deberán tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas o por el órgano competente.

Que conforme el artículo 22 del Decreto N° 1876 de 1994 incorporado en el Decreto 780 de 2016 (artículos 2.5.3.8.4.1.1 al 2.5.3.8.4.5.5), toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta.

Que el revisor fiscal ejercerá las funciones previstas en el artículo 207 del Código de Comercio en los términos dispuestos para el efecto en los Capítulos VII y VIII, Título I del Libro II *ibidem*.

Que el Decreto N° 410 de 1971, o Código del Comercio Colombiano, citado anteriormente en su Capítulo VIII, Revisor fiscal, Artículo 204, que trata de la elección del revisor fiscal señala:

"La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios.

En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por la mayoría de votos de los comanditarios.

En las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos".

Que la Circular Única 047 de 2007, de la Superintendencia Nacional de Salud prevé respecto a la obligación que le asiste a las Empresas Sociales del Estado de contar con un revisor fiscal, así:

"Personas jurídicas obligadas a tener autorización de posesión de Revisor Fiscal ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de contar con revisor fiscal de conformidad con los parámetros enunciados en el artículo 203 del Código de Comercio, el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, el artículo 38 de la Ley 79 de 1988, el Decreto 1529 de 1990 y demás normas sobre el particular, tienen obligación de contar con la autorización de posesión de revisor fiscal proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, únicamente las personas jurídicas relacionadas a continuación:

(...)

2.2. Las Empresas Sociales del Estado o Instituciones de Servicios de Salud de naturaleza pública cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 410 de 1971, actual Código de Comercio Colombiano, Capítulo VIII, Revisor fiscal, en su Artículo 205 se expresa lo siguiente; "No podrán ser Revisores Fiscales":

CONTINÚA ACUERDO 003 DE 23 DE MARZO DE 2022 "Por medio del cual se ratifica la revisoría fiscal principal y suplente de la vigencia actual, para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023"

1o). *Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;*

2o) *Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y*

3o) *Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.*

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad, ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el periodo respectivo"

Que acorde a lo reglado en el Decreto N° 410 de 1971, Código de Comercio Colombiano, Capítulo VIII, Revisor fiscal, en el Artículo 206 expresamente se consagra:

"En las sociedades donde funcione junta directiva el periodo del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión".

Que en el Decreto N° 410 de 1971, Código de Comercio Colombiano, Capítulo VIII, Revisor fiscal, en el Artículo 215 señala:

"El Revisor Fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones."

Que el Artículo 135, del Decreto N° 19 del 2012, señala:

"Posesión revisor fiscal en las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud. La posesión del Revisor Fiscal de las Entidades Promotoras de Salud y de las Instituciones Prestadoras de Salud a que hace referencia los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 21 del artículo 14 del Decreto 1018 de 2007, le corresponde a la Asamblea General de Accionistas o al máximo órgano de administración que lo designa en cada entidad o institución. Es responsabilidad de este organismo garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el Código de Comercio".

Los informes del Revisor Fiscal deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal fin".

Que respecto de la competencia que le asiste a la Junta Directiva de la Entidad, para la elección del Revisor Fiscal, el Acuerdo N° 001 del 7 de Abril de 1997, por el cual se adoptan los Estatutos del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado, en su artículo 31 señala:

"Revisor Fiscal.- Cuando el presupuesto anual del SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E., sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva. Las funciones del revisor Fiscal se cumplirán sin menoscabo de las asignadas a los organismos de control del estado".

Que mediante Resolución N° 007 de 23 de diciembre de 2021, el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS, aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos de la empresa 096 Sanatorio de Contratación ESE, en cuantía total de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$18.330.944.507,00) M/Cte. para la vigencia fiscal 2022, equivalente a Dieciocho Mil Trescientos Treinta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (18.330).

Página 2 de 3

CONTINÚA ACUERDO 003 DE 23 DE MARZO DE 2022 "Por medio del cual se ratifica la revisoría fiscal principal y suplente de la vigencia actual, para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023"

Que la Junta Directiva, estudió la viabilidad técnica y jurídica de reelegir como revisor fiscal para el periodo 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023, a la persona que viene ejerciendo hasta el momento y encontró que resulta viable tal acto; máxime cuando el profesional ha venido ejerciendo sus funciones de manera eficiente y con total cumplimiento de las obligaciones que le asigna la Constitución y la Ley. De la misma forma es importante que la institución cuente con la revisoría fiscal de manera permanente e ininterrumpida en aras de garantizar la eficiente vigilancia y control de la entidad.

Que, de la misma manera, se considera importante la continuidad de la gestión de control, en la institución teniendo en cuenta que nos encontramos en el último año del periodo legal del gerente.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva del Sanatorio de Contratación E.S.E.

ACUERDA

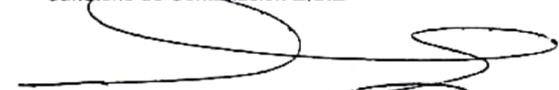
ARTÍCULO PRIMERO. - Reelegir el revisor fiscal y el respectivo suplente que viene ejerciendo esta función en el Sanatorio de Contratación ESE para el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D C; a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GERSON ORLANDO BERTMONT GALAVIS
Presidente Junta Directiva
Sanatorio de Contratación E.S.E


FREDY EDUARDO FONSECA SUÁREZ
Secretario Junta Directiva
Sanatorio de Contratación E.S.E